DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.935 | Martes 27 de Agosto de 2024 | Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2537062

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

MODIFICA RESOLUCIONES EXENTAS Nº 1.917, DE 1996, Nº 902, DE 2013, Y Nº 1.567, DE 2018, TODAS DEL MINISTERIO DE BIENES NACIONALES. DELEGA FACULTADES EN LOS ABOGADOS/AS DE LAS SECRETARÍAS REGIONALES MINISTERIALES DE BIENES NACIONALES EN LAS REGIONES DE COQUIMBO, VALPARAÍSO, METROPOLITANA DE SANTIAGO, LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS, MAULE, ÑUBLE Y BIOBÍO

(Resolución)

Núm. 628 exenta.- Santiago, 25 de junio de 2024.

Vistos:

Estos antecedentes; lo informado por la División de Constitución de la Propiedad Raíz; lo dispuesto en el decreto Ley Nº 3.274, de 1980, Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales, y su Reglamento, contenido en el decreto supremo Nº 386, de 1981, y sus modificaciones; en el decreto ley Nº 2.695, de 1979, y su Reglamento, contenido en el decreto supremo Nº 541, de 1996, del Ministerio de Bienes Nacionales; en el DFL 1-19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en el decreto supremo Nº 199, de fecha 11 de junio de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declaró como zona afectada por catástrofe a la Región del Biobío, ratifica medidas que señala y designa autoridad con atribuciones que indica; lo dispuesto en el decreto supremo Nº 202, de fecha 13 de junio de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declaró como zonas afectadas por catástrofe a las regiones de Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana de Santiago, Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule y Ñuble, ratifica medidas que señala y designa autoridad con atribuciones que indica; lo dispuesto en la resolución exenta Nº 152, de fecha 13 de junio de 2024, que establece el orden de subrogancia del Subsecretario de Bienes Nacionales; en la resolución exenta Nº 1.917, de 1996, complementada por resoluciones exentas Nº 940, de 2003, Nº 902, de 2013 y Nº 1.517, de 2018, todas de la Subsecretaría de Bienes Nacionales, y la resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1º Que, el decreto ley Nº 3.274, de 1980, que fija la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales, señala en su artículo 1º letra d), que a esta Secretaría de Estado le corresponde aplicar, controlar y orientar las políticas públicas aprobadas por el Supremo Gobierno, como asimismo, aplicar la legislación correspondiente y controlar su cumplimiento en materias relativas a la regularización de la posesión de la pequeña propiedad raíz particular y constitución del dominio sobre ella, en los casos y condiciones que señala la ley.

2º Que, el decreto supremo Nº 386, de 1981, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales, señala en su artículo 1º que al Ministerio de Bienes Nacionales le corresponde la facultad de proponer las políticas y formular y ejecutar los planes y programas que digan relación, entre otras, con la constitución y regularización de la pequeña propiedad raíz.

Agrega el artículo 2º letra f), que el Ministerio, a través de la Subsecretaría y sus organismos regionales, estudiará, planificará, resolverá o propondrá, según corresponda: la regularización de la posesión y constitución del dominio de la pequeña propiedad raíz.

Finalmente, el artículo 11º letra e), dispone que al Subsecretario de Bienes Nacionales le corresponderá "Dictar las resoluciones que requieran la aplicación de las normas sobre

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

regularización de la posesión de la pequeña propiedad raíz que compete aplicar al Ministerio de Bienes Nacionales".

3º Que, el artículo 32º del decreto ley Nº 2.695, de 1979, que fija las normas para regularizar la posesión de la pequeña propiedad raíz y para la constitución del dominio sobre ella, señala expresamente que "Las facultades que esta ley confiere al Servicio, podrán delegarse en sus Directores Regionales, Jefes de Oficinas Provinciales o abogados del Servicio, mediante resoluciones fundadas exentas del trámite de toma de razón.

Se entenderá por Servicio a la Subsecretaría del Ministerio de Bienes Nacionales, la que actuará a través de la División de Constitución de la Propiedad Raíz".

4º Que, el artículo 2º del decreto supremo Nº 541, de 20 de agosto de 1996, del Ministerio de Bienes Nacionales, que reglamenta el decreto ley Nº 2.695, de 1979, establece que las facultades o atribuciones que el citado decreto ley entrega al Ministerio de Bienes Nacionales, serán ejercidas por el Subsecretario de Bienes Nacionales, quien podrá delegarlas específicamente en los Jefes de División, Secretarios Regionales Ministeriales, Jefes de Oficinas Provinciales o Abogados del Ministerio, mediante resoluciones exentas del trámite de toma de razón, sin perjuicio de las demás facultades que se establecen en el presente Reglamento.

5º Que, por resolución exenta Nº 1.917, de 5 de noviembre de 1996, la Subsecretaría de Bienes Nacionales delegó en los Secretarios Regionales Ministeriales que allí se indican y en los Jefes Provinciales de Bienes Nacionales de Arica, Ovalle, Valdivia, Osorno y Castro, las facultades que el decreto ley Nº 2.695, de 1979, y su Reglamento confieren al Ministerio de Bienes Nacionales.

Posteriormente, y en razón de la creación de las regiones de Arica y Parinacota, Los Ríos y Ñuble, se dictaron las resoluciones exentas Nº 940, de 2003, Nº 902, de 2013 y Nº 1.567, de 2018, todas del Ministerio de Bienes Nacionales, en virtud de las cuales se hicieron extensivas las facultades delegadas otorgadas por resolución exenta Nº 1.917, ya citada, a los Secretarios Regionales Ministeriales de Bienes Nacionales de Arica y Parinacota, Los Ríos y Ñuble, como al Jefe de la Oficina Provincial de Bienes Nacionales de Chaitén.

6º Que, con ocasión del sistema frontal que afectó las regiones de Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana de Santiago, Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble y Biobío, durante el mes de junio de 2024, y sus correspondientes declaratorias de zonas afectadas por la catástrofe, se implementarán acciones para reconstruir los sectores afectados.

La "Habitabilidad" forma parte de los ejes que componen los Planes de Reconstrucción, el cual tiene por objeto asegurar a cada hogar afectado el acceso a una vivienda adecuada. Para asegurar dicho objetivo se ha relevado la aplicación de las normas sobre regularización de la pequeña propiedad raíz para todas aquellas personas que no posean título de dominio.

Cabe destacar que los subsidios estatales para la reconstrucción de viviendas solo pueden otorgarse a personas que cuenten con título de dominio inscrito en el Conservador de Bienes Raíces.

7º Que, para otorgar una pronta cobertura a las familias afectadas por la catástrofe y, con ello, aportar de manera efectiva y determinante en el éxito del Plan de Reconstrucción que se ejecute, el Ministerio de Bienes Nacionales está implementando acciones que simplifiquen el procedimiento administrativo de regularización de la pequeña propiedad raíz en las regiones afectadas por la catástrofe.

8º Que, atendidas las facultades legales para dictar las resoluciones que requieran la aplicación de las normas sobre regularización de la posesión de la pequeña propiedad raíz, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 del DFL 1-19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, es posible modificar parcial y temporalmente la delegación de facultades sobre la materia, particularmente cuando el interés fiscal encuentra su motivación en agilizar los procedimientos administrativos asociados a la regularización de la propiedad, para así contribuir oportunamente en la reconstrucción de los sectores afectados por la catástrofe ocasionada por el sistema frontal anteriormente señalado.

9º Que, con el objeto de acelerar los procedimientos administrativos ya indicados, se ha estimado procedente separar las gestiones esenciales del trámite de regularización, con aquellas de mero trámite, manteniéndose las primeras radicadas en los Secretarios Regionales Ministeriales de las regiones de Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana de Santiago, Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble y Biobío, y las de mero trámite en los abogados que se designen en este acto.

10º Que, atendidas las facultades legales y la necesidad de agilizar los procedimientos de regularización de la pequeña propiedad raíz en las regiones afectadas por el Sistema Frontal,

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Resuelvo:

I.- Modifíquese parcialmente la resolución exenta Nº 1.917, de 5 de noviembre de 1996, complementada por las resoluciones exentas Nº 940, de 11 de septiembre de 2003, Nº 902, de 10 de abril de 2013, y Nº 1.567, de 23 de noviembre de 2018, en los siguientes términos:

1. Deléguese en el Abogado Antonio Alejandro Jesús Martínez Claussen, Contrata profesional grado 11º EUS, con residencia en la Región de Coquimbo; la Abogada Daniela Andrea Núñez Jeria, Contrata profesional grado 9º EUS, con residencia en la Región de Valparaíso; la Abogada Blanca Carolina Rojas Salgado, Contrata profesional grado 11º EUS, con residencia en la Región Metropolitana de Santiago; la Abogada Pamela Honoria de Lourdes Torres Arévalo, Contrata profesional grado 9º EUS, con residencia en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; el Abogado Mario Andrés Brevis Morales, Contrata profesional grado 9º EUS, con residencia en la Región del Maule; el Abogado Antonio Emilio Poblete Hillerns, Contrata profesional grado 9º EUS, con residencia en la Región de Ñuble y el Abogado Jorge Claudio Anselmo D'Appollonio Ávila, Contrata profesional grado 8º EUS, con residencia en la Región del Biobío, las facultades para dictar actos administrativos de mera tramitación en los procedimientos administrativos sobre regularización de la pequeña propiedad raíz regulados en el decreto ley Nº 2.695, de 1979 y su Reglamento, que se indican a continuación:

a) Admitir a tramitación la solicitud, previo informe jurídico favorable, disponiendo la verificación en el terreno de los requisitos que procedan;
b) Aceptar la solicitud de regularización de la posesión, ordenando, en caso afirmativo, la publicación de los avisos a que se refiere el artículo 11º del decreto ley Nº 2.695, de 1979, señalando el diario o periódico para estos efectos y los lugares en que deberán fijarse los carteles dando aviso al público de la gestión en trámite;
c) Firmar las resoluciones rectificatorias y complementarias que se estimen pertinentes para aclarar las pretensiones de los interesados;
d) Firmar los oficios que tengan por objeto notificar los actos administrativos que admitan a tramitación y acepten la solicitud de regularización;
e) Firmar los oficios que tengan por objeto requerir información a las Direcciones de Obras Municipales, Seremi de Vivienda y Urbanismo, Servicio de Vivienda y Urbanización (Serviu), acerca de los inmuebles urbanos o rurales que se encuentren o pudieren formar parte de un asentamiento o lotes irregulares a que se refiere la ley Nº 20.234 o aquellos que pudieran haber sido declarados como Poblaciones Irregulares en virtud de lo dispuesto en la ley Nº 16.741;
f) Firmar los oficios que tengan por finalidad obtener la información a que se refiere el artículo 10º del decreto ley Nº 2.695, de 1979, al Servicio de Impuestos Internos, Servicio Electoral y Servicio de Registro Civil e Identificación;
g) Firmar el oficio de comunicación al presunto dueño, en la forma que establece el inciso 2º del artículo 10º del decreto ley Nº 2.695, de 1979;
h) Suscribir todos los oficios que sean necesarios para requerir información o documentación que se estime indispensable a Notarios, Conservadores de Bienes Raíces y oficinas públicas, para resolver las solicitudes de regularización, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42º letra a) del decreto ley Nº 2.695, de 1979;
i) Oficiar a los Conservadores de Bienes Raíces, con motivo de remitir la resolución que concede la calidad de poseedor regular, así como también toda la documentación necesaria, a fin de practicar las inscripciones de dominio y prohibición a que se refiere el artículo 14º del decreto ley Nº 2.695, de 1979;
j) Firmar el oficio que remite los antecedentes a la Subsecretaría de Bienes Nacionales, cuando el solicitante interponga el recurso jerárquico.

2. Los Secretarios Regionales Ministeriales de las regiones de Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana de Santiago, Libertador Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble y Biobío mantendrán las siguientes facultades:

a) Denegar la tramitación de una solicitud de regularización, previo informe jurídico desfavorable;
b) Denegar la solicitud de regularización de la posesión;
c) Ordenar la inscripción del inmueble del peticionario en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces respectivo, previa certificación del hecho de no haberse deducido oposición desde el inicio del procedimiento y hasta el plazo legal de sesenta (60) días hábiles, contados desde la última publicación;

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

d) Remitir los antecedentes al Juez de Letras competente, en caso de presentarse oposición al trámite sobre regularización de posesión, procediendo a dictar la resolución correspondiente;

e) Asumir la representación y defensa del peticionario de escasos recursos en el trámite judicial de oposición, cuando proceda;

f) Disponer el pago de publicaciones, inscripciones, copias, derechos de receptores o procuradores del número, con cargo a fondos del Servicio o de programas especiales, con arreglo a las disposiciones del decreto ley citado y su Reglamento;

g) Elevar los antecedentes al Subsecretario de Bienes Nacionales, cuando se hiciere valer el recurso jerárquico cuando la solicitud hubiere sido rechazada, y

h) Aprobar bases de llamado a Licitaciones Públicas o Privadas, mediante la dictación de la correspondiente resolución.

II.- La presente delegación tendrá una vigencia de 2 años contados desde la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.

III.- El funcionario a quien se delegan facultades, será personalmente responsable de la cabal observancia de la legislación y del cumplimiento de las órdenes e instrucciones que imparta la superioridad del Servicio sobre la materia, sin perjuicio del control que corresponde a las autoridades y jefaturas acerca del funcionamiento de los órganos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones delegadas.

IV.- Para todos los efectos legales, la presente resolución formará parte integrante de la que se modifica, la que mantendrá su vigencia en todo lo demás.

V.- Publíquese la presente resolución en el sitio electrónico del Gobierno Transparente del Ministerio de Bienes Nacionales, en la sección "actos y resoluciones", en la categoría "actos con efectos sobre terceros", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en la letra g) del artículo 7º del artículo primero de la ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

Anótese, comuníquese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Alicia Barrera Lagos, Subsecretaria de Bienes Nacionales (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Patricio Bravo Quintana, Jefe de División Administrativa.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl